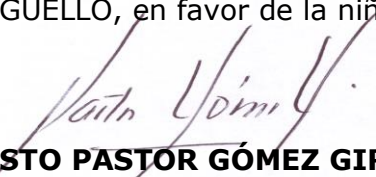


CONSTANCIA: Enero 22 de 2020. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora NATALIA GIRALDO SERNA, frente al señor JUAN DAMAZO ESTRADA ARGÜELLO, en favor de la niña S.E.G.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 113
Radicado No. 2020-00286

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora NATALIA GIRALDO SERNA, madre y representante legal de la menor S.E.G., frente al señor JUAN DAMAZO ESTRADA ARGÜELLO, en la cual se invoca como causal de privación la contenida en el numeral 2 del artículo 315 del Código Civil.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y 395 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora NATALIA GIRALDO SERNA, en representación de su hija S.E.G., frente al señor JUAN DAMAZO ESTRADA ARGÜELLO.

SEGUNDO: IMPRÍMASE a la presente demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor JUAN DAMAZO ESTRADA ARGÜELLO y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma y términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

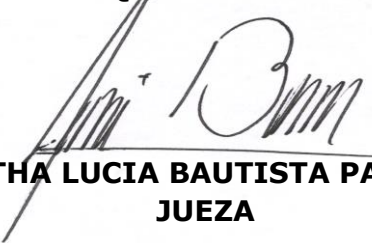
CUARTO: CITAR a los parientes por línea materna de S.E.G., para que de acuerdo con los artículos 61 del Código Civil y 395 del Código General del Proceso, se pronuncien sobre lo demandado, así:

- JORGE MARIO GIRALDO SERNA
- JULIÁN SANTIAGO GIRALDO SERNA

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los parientes por línea paterna de S.E.G., en la forma y términos indicados en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería judicial al abogado JAIME ANDRÉS MORENO AMAYA, identificado con C.C. No. 1.053.828.619 de Manizales, portador de la T.P. No. 289346 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV